

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de agosto del 2017.

VISTO:

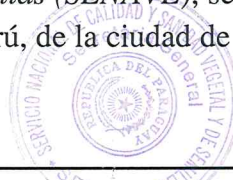
La Providencia N° 871/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 29/17, a los señores Richard Vargas Torrico y Jaime Huanca Usnayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, C.I. DE BOLIVIA N° 6.416.666 Y/O JAIME HUANCA USNAYO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 669 de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 12586 del 11 de mayo de 2015, en el que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Aduana Central, ubicado en las calles Paraguay Independiente y Colon, de la ciudad de Asunción, a fin de retirar 270 unidades de piña, presumiblemente de origen boliviano. El decomiso se produjo en un operativo realizado por funcionarios de la Aduana, dando origen al Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 290/2015. Los productos decomisados fueron trasladados a la Ex OFAT, para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización N° 12587 del 11 de mayo de 2015, funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, se constituyeron en el local de la Ex OFAT, ubicado en las calles Artigas y Perú, de la ciudad de Asunción, donde



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

han procedido a la destrucción de los productos decomisados, totalizando 270 unidades de piña, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, por Memorando ORC N° 160/2015 del 12 de mayo de 2015, la Oficina Regional Central, informa sobre las actividades del Operativo Interinstitucional, COIA – DETAVE – SENAVE, manifestando cuanto sigue: *“...técnicos de la Regional Central, se constituyeron hasta la Aduana de la capital, a fin de verificar los productos vegetales incautados según Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 290/15, consistente en 270, unidades de piña, presumiblemente de origen Boliviano, una vez verificada las mercaderías in situ se procedió a labrar Acta de Fiscalización N° 12586, dando cumplimiento al Artículo N° 19 “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”. Una vez constituidos en la Ex OFAT, se procedió a la desnaturalización del producto según Acta de Fiscalización N° 12587”.*

Que, obra en autos a fs. 4, el Acta de Intervención N° 290/15 del 10 de mayo de 2015, de la Aduana, en el que consta la verificación de un vehículo marca Toyota, modelo Gran Vía, color Blanco Plata, constatándose que al momento de la verificación las mercaderías no contaban con ninguna documentación que avale su ingreso legal al territorio paraguayo. Las mercaderías se hallaban en poder del señor Richard Vargas Torrico con C.I. de Bolivia N° 6.416.666, domiciliado en Fernando de la Mora – Zona Norte, en el vehiculó del señor Jaime Huanca Usnayo.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 838/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Richard Vargas Torrico con C.I. de Bolivia N° 6.416.666 y/o Jaime Huanca Usnayo, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17° y 18° de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

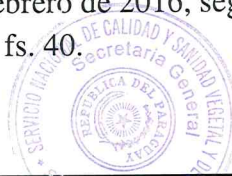
-3-

siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 669 de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 20/15, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a los señores Richard Vargas Torrico, con C.I. de Bolivia N° 6.416.666 y/o Jaime Huanca Usnayo, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 669 de fecha 31 de agosto de 2015; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de enero de 2016 al señor Jaime Huanca Usnayo, fs. 32. Asimismo, ha sido notificado del sumario al señor RICHARD VARGAS TORRICO en fecha 22 de mayo de 2017, conforme consta a fs. 250.

Que, a fs. 33 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Jaime Huanca Usnayo, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“...que el vehículo incautado en dicho procedimiento de la marca TOYOTA, modelo GRANVÍA, año 1998, con matrícula OBO518, ya no me pertenece, en vista que en fecha 6 de marzo de 2015 he realizado la venta de dicho rodado al Sr. RICHARD VARGAS TORRICO, ante el Notario y Escribano Publico, ALCIDES A. BENÍTEZ PEÑA, con Registro N° 103, en prueba de esto agrego el contrato de compra venta a esta presentación. Manifiesto además que, desde la fecha del contrato de compra venta del vehículo en referencia, y como se establece en la cláusula TERCERA del presente contrato que; cualquier hecho que pudiera ocasionar por el uso tanto Civil y/o Penal será exclusiva responsabilidad del Sr. RICHARD VARGAS TORRICO”.*

Que, por Providencia de fecha 24 de febrero de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al señor Jaime Huanca Usnayo, en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 26 de febrero de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 40.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Oficio N° 24 de fecha 21 de marzo de 2016, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, informar si los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA USNAYO, se encuentran registrados en algún registro del SENAVE.

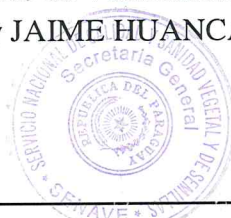
Que, a fs. 49 de autos obra el Memorándum N° 190 DGT – UR, de fecha 29 de noviembre de 2016 de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el que se informa que los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA USNAYO, no se hallan registrados o inscriptos, bajo ninguna disposición que regirá por las reglamentaciones requeridas o exigidas por la institución.

Que, a fs. 55 de autos obra el Memorando DLSyCV N° 48 de fecha 28 de marzo de 2016 del Departamento de Laboratorios de Semillas y Calidad Vegetal de la Dirección de Laboratorios, por el que se informa que en los registros correspondientes al área no se encuentran registrados los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA.

Que, a fs. 67 de autos obra el Memorando Dpto. ComSem N° 040 de fecha 28 de marzo de 2016 del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, por el que se informa que en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas no se encuentran inscriptos los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA.

Que, a fs. 71 de autos obra el Memorando DCP N° 13 de fecha 28 de marzo de 2016 del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, por el que se informa que en el Registro Nacional de Productores de Semillas no se encuentran inscriptos los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA.

Que, obra fs. 78 de autos obra el Memorándum DPUV N° 99 de fecha 29 de marzo 2016 el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el que se informa que en el Registro Nacional de Evaluadores de Variedades, no se encuentran inscriptos los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, obra en el expediente los informes de las distintas áreas técnicas de la Dirección General Técnica, en el que se informa que los señores RICHARD VARGAS TORRICO y JAIME HUANCA, no se encuentran en la base de datos de ningún registro, obrante a fs. 82/86.

Que, a fs. 112/115 de autos obra copia autenticada de la Resolución AAC-CTA N° 204/15 de fecha 18 de setiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas, por la que se resuelve: *“Art. 1°.- CALIFICAR: como Infracción Aduanera de Contrabando, la situación de las mercaderías afectadas al Acta de Intervención DETAVE N° 290 de fecha 10 de Mayo de 2015, de conformidad a lo expuesto en el Art. 336 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”, Responsabilizando como responsable del hecho al Sr. Guillermo Vera, de nacionalidad Argentino con documento de identidad N° 24679757. Art. 2°.- DECLARAR: la caída en comiso de las mercaderías calificadas como Contrabando en el Art. 1 de la presente resolución, afectadas al Acta de Intervención DETAVE N° 290 de fecha 10 de Mayo de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 339 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”... Art. 5°.-PROCEDER: a la devolución del vehículo individualizado como MARCA TOYOTA, MODELO GRAN VÍA, TIPO STATION WAGON, COLOR BLANCO PLATA, AÑO 1998, CON MATRICULA N° 0B0518, al Sr. RICHARD VARGAS TORRICO con C.I. N° 6.416.666”.*

Que, a fs. 252 de autos obra el A.I. N° 6/17, por el que el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Richard Vargas Torrico, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 09 de junio de 2016, fs. 253.

Que, a fs. 257 de autos obra el Memorándum N° 462 DGT U.R. de fecha 13 de junio de 2017 de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, en el que consta que el señor RICHARD VARGAS TORRICO con cédula de identidad boliviana N° 6.416.66 y el señor JAIME HUANCA USNAYO con C.I. N° 7.467.276, no se encuentran registrados como importadores de productos vegetales.



Ing. Agr. Carmelo Peraltza
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 259 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar debidamente a los sumarios del presente sumario, habiéndose presentado el señor JAIME HUANCA USNAYO a realizar su correspondiente descargo, no así el señor RICHARD VARGAS TORRICO.

Que, por Providencia de fecha 29 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* establece:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por las Autoridades Competentes del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* dispone en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que le sea exigido”.*

Que, analizadas las constancias de autos resulta que en fecha 10 de mayo de 2015, el DETAVE procedió a la incautación de 270 unidades de piña de origen boliviano que estaban siendo transportadas en el vehículo marca Toyota, modelo Granvía, con Chapa OBO518, que al momento de la intervención se encontraba al mando del señor RICHARD VARGAS

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

TORRICO de nacionalidad boliviana. Dicho cargamento fue decomisado por el SENAVE según Acta de Fiscalización N° 12586, fs. 8 y destruido según Acta de Fiscalización N° 12587, fs. 9.

Que, instruido y notificado el sumario administrativo, se ha presentado el señor JAIME HUANCA USNAYO a deslindar su responsabilidad, mediante copia autenticada de un contrato privado de Compra Venta de Vehículo suscrito entre los señores Jaime Huanca Usnayo con C.I. N° 7.467.276 y Richard Vargas Torrico con cédula de identidad boliviana N° 6.416.666, en fecha 6 de marzo de 2015, que cuenta con la Hoja de Certificación de Firmas N° 7399412 correspondiente al Escribano Público Alcides Asunción Benítez Peña con Registro N° 103 de la ciudad de Asunción. Dicho contrato en su cláusula tercera establece “*Al quedar formalizado el presente documento el vendedor desiste de todos los derechos de posesión y dominio que sobre lo vendido tenía y se lo transmite al comprador, así a la orden del mismo, se deja expresa constancia que el vendedor AUTORIZA SUFICIENTEMENTE al comprador RICHARD VARGAS TORRICO, a conducir y disponer de dicho vehículo dentro y fuera del territorio nacional, RESPONSABILIZÁNDOSE a partir de la fecha de este documento del uso, goce y mantenimiento del citado vehículo como así mismo del cualquier accidente de tránsito que con el uso del mismo pudiere ocasionar ya sea a personas o cosas, asumiendo el comprador la RESPONSABILIDAD tanto en lo CIVIL, como en lo penal, emergente de cualquier accidente de tránsito*”, por lo que se puede concluir que el documento presentado por el señor JAIME HUANCA USNAYO lo desvincula de cualquier responsabilidad que pudiera surgir del uso del vehículo vendido.

Que, en cuanto al señor RICHARD VARGAS TORRICO, cabe señalar que en el expediente obran documentos que lo sindicaron como responsable de la carga incautada, como ser el Acta de Intervención del DETAVE N° 290/15 en el que consta que al momento de la incautación, las 270 unidades de piña de origen boliviano se encontraban en poder del señor Richard Vargas Torrico, quien, igualmente, se encontraba al mando del vehículo MARCA TOYOTA, MODELO GRAN VÍA, TIPO STATION WAGON, COLOR BLANCO PLATA, AÑO 1998, CON MATRICULA N° 0B0518. En el mismo sentido, cabe señalar que el señor Richard Vargas Torrico era el responsable del uso del vehículo al momento de incautación de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

la mercadería, teniendo en cuenta que la intervención del DETAVE fue en fecha 10 de mayo de 2015 y el contrato obrante en autos data del 6 de marzo de 2015. Por su parte, la Resolución AAC-CTA N° 204/15 de fecha 18 de setiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas, en su parte pertinente resuelve proceder a la devolución del vehículo individualizado como MARCA TOYOTA, MODELO GRAN VÍA, TIPO STATION WAGON, COLOR BLANCO PLATA, AÑO 1998, con MATRICULA N° 0B0518, al señor RICHARD VARGAS TORRICO con C.I. N° 6.416.666.

Que, el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* es responsable de velar por el status fitosanitario del país, a cuyo efecto tiene como función autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal a fin de preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; y asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en dichos productos estén dentro de los límites máximos permitidos; por lo que cualquier producto de origen vegetal, para ser importado, necesariamente debe ser autorizado y controlado por el SENAVE, debiendo además inscribirse el importador en el registro correspondiente.

Que, en base a las documentaciones obrantes en el expediente se puede sostener que el señor RICHARD VARGAS TORRICO con cédula de identidad boliviana N° 6.416.666 es responsable del ingreso al territorio nacional de 270 unidades de piña de origen boliviano sin las documentaciones de importación correspondientes, en infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”. Asimismo, ha infringido lo dispuesto en el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 29/17 recomienda concluir el sumario administrativo sobreseyendo al señor JAIME HUANCA USNAYO con C.I. N° 7.467.276 en el presente procedimiento, por haber

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

deslindado su responsabilidad con las documentaciones obrantes en el expediente y declarar responsable al señor RICHARD VARGAS TORRICO con cédula de identidad boliviana N° 6.416.666, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por el ingreso al territorio nacional de 270 unidades de piña de origen boliviano, sin las documentaciones de importación correspondientes y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que las 270 unidades de piña fueron decomisadas y destruidas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y que el sumariado no se halla registrado como importador de productos vegetales.

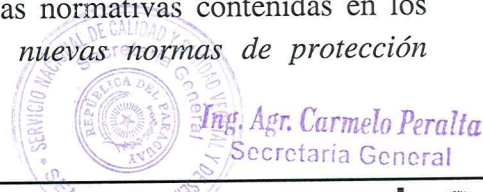
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores JAIME HUANCA USNAYO, con C.I. N° 7.467.276 y RICHARD VARGAS TORRICO, con cédula de Identidad Boliviana N° 6.416.666, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor JAIME HUANCA USNAYO, con C.I. N° 7.467.276, de la supuesta comisión de infracciones a las normativas contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor RICHARD VARGAS TORRICO, con cédula de Identidad Boliviana N° 6.416.666, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por el ingreso al territorio nacional de 270 unidades de piña de origen boliviano, sin las documentaciones de importación correspondientes.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor RICHARD VARGAS TORRICO, con cédula de Identidad Boliviana N° 6.416.666, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de la mercadería, consistente en 270 unidades de piña de origen boliviano, procedimientos realizados según Actas de Fiscalización SENAVE N° 12586 y N° 12587, ambos de fecha 11 de mayo de 2015.

Artículo 6°.- REMITIR, copia autenticada de la resolución de conclusión a la Dirección Nacional de Aduanas y al Ministerio Público, Unidad Penal de Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES RICHARD VARGAS TORRICO, CON C.I. BOLIVIANA N° 6.416.666 Y JAIME HUANCA USNAYO, CON C.I. N° 7.467.276, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

